



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: LUCILA ROBLES CHAMORRO.

DEMANDADOS: YOLEIDA, VIVIANA PATRICIA, DAYANA ESTHER, JHON JAIRO ROSADO ROBLES, LUIS MIGUEL ROSADO PACHECO, ANQUIS DE JESÚS ROSADO CADENA, las menores KAROLAY MAYRIN y KATHERIN EILEEN ROSADO CATALÁN como herederos determinados de ANQUIS DE JESÚS ROSADO y HEREDEROS INDETERMINADOS.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2020-00160-00.

Subsanada en debida forma la demanda de la referencia pesentada mediante apoderado judicial, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia SE ADMITE y ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal (art. 368 y s.s. *ibídem*).

NOTIFICAR este auto a las demandadas y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerzan su derecho de defensa.

Desígnese a la doctora MARY CRUZ BARRAZA CÁRDENAS , como curador *ad-litem* de las menores KAROLAY MAYRIN y KATHERIN EILEEN ROSADO CATALÁN, con quien se surtirá el traslado de la demanda. ADVERTIR que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, caso contrario, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior de conformidad con el artículo 48-7 C. G. del P. Comunicar la designación.

NOTIFICAR esta providencia al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Juzgado.

Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS de ANQUIS DE JESÚS ROSADO (Q.E.P.D), publicación que deberá hacerse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas llevado por el Consejo Superior de la Judicatura, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo ordena el artículo 10 Decreto 806 de 2020.

Archivar copia de la demanda.

RECONOCER personería jurídica al doctor JOSÉ JAIME PADILLA OLIVELLA, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora LUCILA ROBLES CHAMORRO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

Roberto Arevalo Carrascal
JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

495d01b003030eb2baa6ae004319579f2cd79bd2da49f41faa3dca0e2cd9ad34

Documento generado en 03/11/2020 08:56:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>